



Agencia Nacional de
Infraestructura



SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

E.S.D

DEMANDANTE: Agencia Nacional de Infraestructura- ANI.

DEMANDADO: Rosa Margarita Muñoz Barbosa y Otros.

RADICADO: 2015 – 355

PREDIO: ST – 046

ASUNTO: Recurso de reposición contra auto de fecha 27 de agosto de 2021, notificado en estados el día 30 de agosto de 2021.

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 80.085.601 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito instaurar Recurso de reposición contra auto de fecha 27 de agosto de 2021, notificado en estados el día 30 de agosto de 2021, por el cual el Juzgado Cuarto Civil del Circuito ordena la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de la demandada, en el término otorgado por el Código General del Proceso, de acuerdo a las siguientes:

I. **CONSIDERACIONES.**

Mediante auto de fecha 27 de agosto de 2021, notificado por estados el día 30 de agosto de 2021, este despacho resuelve hacer entrega de los depósitos judiciales No. No.463030000443909 y No.463030000670116, los cuales fueron consignados por mi prohijado, según decisión tomada en audiencia de Contradicción de Dictámenes Periciales realizada el 01 de octubre de 2020, correspondientes al valor del predio expropiado en la suma de \$23.128.600, más la suma de \$1.371.140 por concepto de cercas y árboles al apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso. Sin embargo, esta decisión no es de recibo por parte del suscrito toda vez que la entrega del saldo de indemnización está condicionada a la inscripción efectiva de la sentencia en el Folio de Matricula Inmobiliaria correspondiente, tal y como lo establece el numeral 12, del Artículo 399 del Código general del proceso, el cual reza:

“(…) 12. Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización(…)”



Agencia Nacional de
Infraestructura



Frente a la inscripción de sentencia proferida por este despacho, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340 - 5311; por secretaria se emitieron los oficios correspondientes a fin de proceder con el registro de la sentencia junto con los oficios de cancelación de gravámenes, sin embargo, el día 22 de febrero de 2021, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo expidió nota devolutiva, razón por la cual en tres oportunidades, a saber, los días 8 de junio, 27 de julio y 17 de agosto de 2021, como consta en los anexos al presente recurso, se radicó memorial allegando la nota devolutiva y solicitando los oficios mencionados a fin de realizar una correcta inscripción en el Folio de Matricula Inmobiliaria antes mencionado, sin embargo, a la fecha no ha sido posible obtener los mencionados, ni mucho menos se ha podido obtener respuesta alguna por parte de este despacho. Razón por la cual se debe suspender la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado hasta tanto la sentencia no sea efectivamente registrada.

Por tal razón y en consecuencia, se solicita de manera respetuosa la suspensión de entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de la demandada y nuevamente se solicita a este despacho se sirva proferir copias y oficios individuales por cuanto son actuaciones que deben constar en anotaciones diferentes, para solicitud de cancelación de oferta formal de compra, cancelación de inscripción de demanda e inscripción de sentencia, con su correspondiente constancia de ejecutoria y acta de entrega anticipada, y con su oficio de corrección de sentencia, igualmente solicitando apertura de nuevo Folio de Matricula Inmobiliaria a Favor de la ANI, por cuanto la expropiación realizada solo fue sobre una franja de terreno.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 literal a de la Ley 1579 de 2012 que reza:

“ARTÍCULO 4o. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO. Están sujetos a registro:

- a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, **providencia judicial**, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles; (...).” (Negrita resaltada fuera de texto original)*

Así las cosas, se formula las siguientes:



Agencia Nacional de
Infraestructura



Libertad y Orden

II. PETICIONES.

1. Sírvase señor juez REPONER, el auto de fecha 27 de agosto de 2021, notificado por estados el día 30 de agosto de 2021.
2. Sírvase señor juez suspender la entrega de los depósitos judiciales No.463030000443909 y No.463030000670116, constituidos a favor de la parte demandada, a su apoderado judicial.
3. Sírvase señor juez, ordena por secretaria la elaboración de los oficios requeridos.

III. ANEXOS.

1. Nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, frente a la inscripción de la sentencia y la cancelación de los gravámenes el día 22 de febrero de 2021.
2. Constancia de radicación de memoriales solicitando oficios de inscripción de sentencia los días: 8 de junio, 27 de junio y 17 de agosto de 2021.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO
C.C. 80.085.601 DE BOGOTÁ
T.P. 148.099 DEL C.S.J.